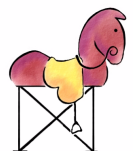


LA ORGANIZACIÓN FEDERADA DE LOS DEPORTES TRADICIONALES O AUTÓCTONOS EN ESPAÑA

Autor: Dr. EDUARDO BLANCO PEREIRA

Facultade de Ciencias do Deporte e a Educación Física da Universidade da
Coruña



ÍNDICE:

- 1. Introducción;**
- 2. Organización en el ámbito estatal;**
- 3. Organización en el ámbito autonómico;**
- 4. A manera de conclusiones**

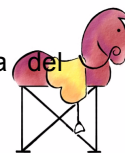


1. INTRODUCCIÓN

Las federaciones, con los clubes deportivos, constituyen la estructura básica que conforma el actual modelo asociativo del deporte en el ámbito estatal y en todas las CC. AA., correspondiendo de forma exclusiva a las federaciones, la calificación y organización de la competición deportiva de carácter oficial. La figura asociativa de las federaciones deportivas encontró acogida de inmediato en los modelos deportivos de ámbito autonómico al objeto de facilitar la organización y desarrollo del deporte tutelado por las federaciones deportivas españolas. Como señala, LANDABEREA UNZUETA (2005), *"la legislación deportiva del Estado y de cada una de las Comunidades Autónomas presenta matices diferentes en lo relativo al modelo federativo pero todas las leyes deportivas aprobadas hasta la fecha responden a una misma concepción sobre la naturaleza y régimen jurídico de las federaciones deportivas"*.¹

El carácter monodeportivo o principio de unicidad por el que una federación deportiva puede tutelar tan sólo una modalidad deportiva oficialmente reconocida, amén de sus especialidades, está presente en las federaciones deportivas autonómicas como en sus homónimas españolas, al igual que el principio de monopolio que no permite que pueda existir más de una federación de la misma modalidad deportiva. Las excepciones que permiten la existencia de federaciones deportivas con un carácter polideportivo, además de las constituidas por deportistas discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales en el ámbito estatal y autonómico, son las correspondientes a los denominados deportes autóctonos o tradicionales regulados en algunas CC. AA.

¹ LANDABEREA UNZUETA, J.A. *Modelos federativos. Contextualización*, Ponencia del Congreso Deporte Federado, celebrado en Bilbao, 18-20 nov. (2005), p. 4



2. ORGANIZACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL

La organización federada de los deportes tradicionales o autóctonos en el ámbito estatal a diferencia de alguna legislación deportiva autonómica, no ha concebido una federación deportiva española para acoger el conjunto de este tipo de prácticas deportivas, aunque sí ha reconocido oficialmente como modalidad deportiva algunos juegos o deportes tradicionales como la petanca o los bolos y autorizado la constitución de la correspondiente federación.

Como consecuencia, si los deportes tradicionales o autóctonos identificados en las distintas CC. AA. quisieran constituir una federación deportiva española a manera de plataforma asociativa en este ámbito territorial, no se podría hacer al no contemplarse esta figura en el modelo deportivo de ámbito estatal. En todo caso, siempre queda la opción de crear una asociación de carácter civil en el marco de la LODA (Ley Orgánica del Derecho de Asociación), aprobada en 2002.

3. ORGANIZACIÓN EN EL ÁMBITO AUTONÓMICO

En el seno de las federaciones deportivas de deportes tradicionales o autóctonos se aglutinan diversas modalidades y especialidades comprendidas en el marco de los juegos o deportes autóctonos, siendo reguladas este tipo de federaciones de forma heterogénea en las leyes deportivas de las CC. AA. de Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla y León, La Rioja y Valencia. Otras Comunidades han contemplado estas federaciones en el desarrollo reglamentario de su ley deportiva, como Cantabria que, en el Art. 3.7 del Decreto



72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, dispone que podrá crearse la Federación de Deportes Autóctonos y Murcia que, en el Art. 7.1 del Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia, prevé su constitución como Federación de Deportes Tradicionales.

En este panorama normativo, mientras que las CC. AA. de Aragón, Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia y Valencia recogen de forma escueta el reconocimiento de su federación de deportes tradicionales o autóctonos, las Comunidades Baleares, Canarias y Castilla y León realizan un tratamiento más amplio con determinadas singularidades de interés respecto al resto de Comunidades que conviene destacar.

Canarias

Canarias, sin ninguna duda, es la Comunidad que ha realizado una ordenación jurídica más diversificada de los deportes autóctonos o tradicionales, por medio de la Ley 8/1997, de 9 de julio, reconociendo varios tipos de federaciones en este ámbito. Prevé, en la Disposición final cuarta de su ley deportiva, la elaboración de *"un reglamento específico en el que se establezca el régimen jurídico de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, así como el desarrollo de los aspectos culturales y educativos de los mismos"*. Además de reconocer la organización federada de los deportes autóctonos o tradicionales, en el Art. 18 de la ley, identifica de manera concreta cuáles son los juegos y deportes autóctonos



considerados como tales, estableciendo lo siguiente:

"..., los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias son lucha canaria, vela latina canaria, (de botes y barquillos), bola canaria, juego del palo, lucha del garrote, arrastre, pelota mano, salto del pastor, levantamiento y pulseo de la piedra, levantamiento del arado, calabazo y aquellos otros que en el futuro sean reconocidos oficialmente por el Gobierno de Canarias".

La Federación de Lucha Canaria, modalidad definida como deporte tradicional se regula con anterioridad a la aprobación de la ley deportiva canaria, por medio del Decreto 433/1983, de 2 de diciembre. La Vela Latina Canaria, también se reconoce como deporte, a través del Decreto 90/1987, de 21 de mayo, por el que se regula la constitución de las Federaciones Autonómicas de Vela Latina Canaria. Se refiere a federaciones, en plural, porque la citada norma dispone que puedan constituir una federación para cada una de las modalidades de "botes" y "barquillos", creándose la Federación Canaria de Barquillos de Vela Latina Canaria, en 1996 y la Federación Canaria de Vela Latina de Botes, en 1997. Igualmente, la Bola Canaria y Petanca fue reconocida y regulada por medio del Decreto 51/1992, de 23 de abril.

La Disposición adicional tercera de la norma que regula las federaciones deportivas canarias² establece que estas federaciones continuarán rigiéndose por sus disposiciones específicas y la Cuarta prevé que los demás juegos y deportes autóctonos podrán ser objeto de una o varias Federaciones Canarias o Agrupaciones de Clubes. En este sentido, por medio de la Orden de 15 de septiembre de 1992, determinados juegos y deportes autóctonos se organizaron bajo las

² Decreto 51/1992, de 23 de abril, sobre Federaciones Deportivas Canarias.



entidades siguientes:

- Agrupación Canaria del Juego del Palo
- Agrupación Canaria de la Lucha del Garrote
- Agrupación Canaria del Arrastre

La Orden de 1992 fue derogada por la Orden de 15 de octubre de 1996, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Canarias de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, que abandonó la forma de agrupación reconocida hasta ese momento y autorizó la constitución de las federaciones canarias de juego del palo, lucha del garrote, de arrastre, salto del pastor.

Castilla y León

La anterior Ley 9/1990, de 22 de junio, de Castilla y León no reconoció este tipo de federación y, sin embargo, estuvo inscrita en el correspondiente registro como Federación Regional de Deportes Autóctonos, creada al amparo de la Ley 4/1986, de 30 de abril, por la que se reguló la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas de Castilla y León, norma derogada por la citada ley en todo lo que se opusiera a la misma. Actualmente, la vigente Ley 2/2003, de 13 de febrero, del Deporte contempla y reconoce esta figura asociativa bajo el apelativo de Federación Deportiva de Castilla y León de Deportes Autóctonos.

Sin llegar a contemplar la diversidad del modelo de organización de los deportes tradicionales de Canarias, Castilla y León reconoce una federación en su ámbito territorial y señala, en el Art. 40 de su ley deportiva, que las modalidades de los juegos y deportes autóctonos y



tradicionales *"...son la Lucha Leonesa, Calva, Tanga, Rana, Billar Romano, Barra Castellana, Bolo Leonés, Bolo Burgalés, Bolo Palentino, Bolo Ribereño, Bolo Tres Tablones, Corta de Troncos y aquellos otros que en el futuro sean reconocidos oficialmente por la Junta de Castilla y León"*. Además, la lucha leonesa fue reconocida como modalidad deportiva oficial y autorizada a constituir su propia federación autonómica.

Baleares

La ley del deporte balear de 2007 regula este tipo de federaciones que integran específicamente los deportes autóctonos o tradicionales y de forma concreta, en su Art. 24.1, reconoce la Federación Balear de Tiro con Honda y la Federación Balear de Trote.

Hay que subrayar que ciertos deportes tradicionales o autóctonos han conseguido su reconocimiento oficial como modalidad deportiva y la constitución de una federación deportiva propia en algunas CC. AA., al margen de la existencia de una federación autonómica de deportes tradicionales. Sirva de referencia Castilla y León o Canarias que, además de sus federaciones de deportes tradicionales han reconocido oficialmente alguno de sus deportes autóctonos como modalidad deportiva y, consecuentemente, han autorizado la creación de la federación correspondiente, como es el caso de la federación de lucha leonesa o la federación de lucha canaria. Cabe señalar también que la Comunidad de Valencia, de amplia tradición en las prácticas de cría, adiestramiento, suelta, entrenamiento y competición de palomos deportivos y con más de 300 años de historia, además de contemplar



una Federación de Juegos y Deportes Tradicionales, ha reconocido la colombicultura como deporte autóctono, mediante una regulación específica con rango de ley.³

Otras Comunidades, como el País Vasco o Navarra, se refieren en sus leyes a la promoción y respaldo de los deportes autóctonos o tradicionales y, sin embargo, no regulan una forma asociativa específica para los mismos.

País Vasco

La ley deportiva del País Vasco que no prevé en su modelo asociativo deportivo una federación específica para los deportes autóctonos, en su Disposición adicional quinta, sí manifiesta la voluntad de impulsar a través de un plan estratégico el "herri kirolak", la pelota vasca y el remo en banco fijo. Dispone que las federaciones deportivas vascas intervengan, en dicho plan, y señala el plazo de un año para su aprobación. Su contenido deberá referirse, al menos, a lo siguiente:

- a) Objetivos del plan.
- b) Medidas para la consecución de dichos objetivos.
- c) Responsabilidades de las diferentes entidades públicas y privadas en orden a la ejecución de dichas medidas.
- d) Plazos de ejecución del plan.
- e) Procedimientos y plazos para la revisión del plan.
- f) Promoción exterior.

³ Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de Protección de la Colombicultura y del Palomo Deportivo de la Comunidad Autónoma de Valencia.



El Gobierno Vasco cumpliendo lo establecido en su ley del deporte y por el Plan Vasco del deporte 2003-2007 de impulsar los deportes autóctonos, desarrolla el Plan Estratégico de Herri Kirolak 2006-2010.

Navarra

Un planteamiento similar tiene la Comunidad Foral de Navarra que habiendo regulado la Federación de Deportes Tradicionales en 1989, en la actualidad, su modelo deportivo de ámbito autonómico ya no recoge esta figura asociativa, optando por el reconocimiento oficial como modalidad deportiva de sus deportes autóctonos y autorizando la creación de la correspondiente federación, como refleja el hecho del registro de la Federación de Herri Kirolak.

El análisis del tratamiento normativo realizado sobre los deportes tradicionales o autóctonos, no puede rematarse sin referirse a Cataluña que constituye un caso singular. Si bien el Decreto 70/1994, de 22 de marzo, por el que se regulaban las federaciones deportivas catalanas, en su Art. 10.3, contemplaba la posibilidad de crear federaciones de deportes autóctonos, el Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña ya no hace ninguna referencia a las mismas. Pero la plasticidad conceptual de la "agrupación deportiva" que regula en su modelo asociativo, puede entenderse que sus deportes autóctonos o tradicionales se organicen en torno a una "Unión deportiva de clubes y asociaciones", forma asociativa prevista para promover y desarrollar deportes que no están asumidos por ninguna federación deportiva catalana.

Y, finalmente, las leyes deportivas de las CC. AA. de Andalucía,



Extremadura, Castilla-La Mancha, Galicia y Madrid, no abordan de forma específica la regulación de sus deportes autóctonos o tradicionales, ni su modelo deportivo permite que se puedan organizar bajo alguna de sus figuras asociativas deportivas, salvo el reconocimiento oficial como modalidad de alguno de los juegos o deportes autóctonos que todas las CC. AA. pueden hacer y su constitución como una federación más. Por ejemplo, en Galicia, un deporte autóctono como "A chave"⁴, constituye una modalidad reconocida y organizada bajo su propia federación.

4. A MANERA DE CONCLUSIONES

En opinión de SÁNCHEZ-MESA MARTÍNEZ Y BOMBILLAR SÁENZ (2007), *"junto a Comunidades que abrazan el mutismo de la Ley estatal, hallaremos otras que hacen mención expresa a estos deportes y juegos tradicionales, incluyendo su fomento y promoción entre los principios rectores de su política deportiva y reconociendo una competencia autonómica al respecto. Entre estas últimas destaca la Ley Canaria del Deporte, cuyo modelo de fomento de los deportes autóctonos ha resultado influyente en algunas de las recientes reformas operadas en la legislación de otras Comunidades"*.⁵

Se pueden identificar, al margen del reconocimiento oficial de una modalidad deportiva de carácter autóctono o tradicional y la constitución de su correspondiente federación, modelos diferenciados en el ámbito autonómico para la organización y desarrollo de los deportes autóctonos o tradicionales. Estos modelos se concretan, básicamente, en los siguientes:

⁴ En castellano, "La Llave".

⁵ SÁNCHEZ-MESA MARTÍNEZ, L.J. y BOMBILLAR SÁENZ, F.M. *El valor cultural y turístico de las "prácticas deportivas tradicionales" y su fomento desde el derecho deportivo*, RADD, núm. 3, (2007), pp. 233



1. Modelo deportivo que regula una federación deportiva para reunir a los deportes autóctonos o tradicionales reconocidos en el ámbito autonómico.
2. Modelo deportivo que permite varias federaciones para determinados deportes autóctonos o tradicionales.
3. Modelo deportivo que no contempla la constitución de una federación específica para los deportes autóctonos o tradicionales.

MUSEO DEL JUEGO



NORMAS AUTONÓMICAS SOBRE FEDERACIONES DE DEPORTES TRADICIONALES

Revisado septiembre-2010

FEDERACIONES DE DEPORTES AUTÓCTONOS O TRADICIONALES	Aragón	Art. 36	Federación Aragonesa de Deportes Tradicionales
	Asturias	Art. 40	Federación Asturiana de Deportes Tradicionales
	Baleares	Art. 24	Federación Balear de Tiro con Honda y Federación Balear de Trote
	Canarias	Art. 18 Art. 49 Decreto	Federaciones Deportivas de Canarias de los Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales Federación de Lucha Canaria Federaciones de Vela Latina Canaria Federación de Bola Canaria y Petanca
	Cantabria	Art. 3.7 Decreto	Federación de Deportes Autóctonos de Cantabria
	Castilla y León	Art. 14 Art. 40	Federación Deportiva de Castilla y León de Deportes Autóctonos
	La Rioja	Art. 33	Federación de Juegos y Deportes Tradicionales de la Comunidad de La Rioja
	Murcia	Art. 7.1 Decreto	Federación de Deportes Tradicionales de la Región de Murcia
	Valencia	Art. 35	Federación de Juegos y Deportes Tradicionales de la Comunidad Valenciana

